

06/4662

Orden CUL/29/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a agrupaciones corales y folclóricas.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o

Artículo 2.- Beneficiarios.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional del Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, culturadecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Presupuesto: referido a la adquisición para la que se solicita subvención, y haciéndose constar la aportación económica realizada por la agrupación.

b) Proyecto/Memoria de actividades: firmada por el presidente de la agrupación y conformada por la federación respectiva.

c) "Currículum" de la entidad solicitante, en el que figurarán las actividades realizadas.

d) Declaración de otras subvenciones y ayudas: deberá hacerse una declaración en la que conste si la agrupación ha solicitado subvenciones o ayudas a otras entidades públicas o privadas para las mismas adquisiciones, especificándose, en caso positivo, las cuantías pedidas y las que han sido ya concedidas.

e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la

presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

Únicamente para el caso de que sea la primera vez que se solicita la subvención o hayan cambiado los datos referentes al año anterior, deberá presentarse asimismo:

f) C.I.F. de la entidad solicitante y DNI en vigor de su representante.

g) Estatutos de la entidad solicitante, con la diligencia de registro correspondiente.

La Dirección General de Cultura, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Repercusión de la actividad en la promoción del Año Jubilar Lebaniego 2006-2007, hasta un máximo de 100 puntos.

b) Historial y trayectoria de la agrupación en los últimos años, así como medios de los que dispone, hasta un máximo de 50 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Curriculum de la agrupación y del director.

- Actividades del último año.

- Dotación propia.

- Inversiones realizadas por la propia agrupación en años anteriores.

c) Proyectos de actividades, hasta un máximo de 50 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Importancia de las obras y de sus autores.

- Aportación económica a realizar por la agrupación, que deberá acreditarse debidamente.

2. En cualquier caso, se desestimarán todas las solicitudes que obtengan una puntuación inferior a un tercio de la máxima posible.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Cultura, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando el importe de la subvención que consta en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el interesado podrá reformular su solicitud para modificar el presupuesto de la actividad subvencionada y ajustar así sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable; o bien podrá renunciar por escrito a la subvención, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte o al Consejo de Gobierno, en su caso, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá recurrirse en

alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes; si la resolución es dictada por el Consejo de Gobierno, podrá interponerse recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006-08.03.334A.781, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por una cuantía máxima de 120.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de cada subvención no podrá superar el 80% del importe de adquisición de los bienes, y en ningún caso la cantidad de 12.000 euros.

- La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

5. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de su concesión, sin necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos la cantidad anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 8- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del

Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario a fin de que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) La documentación justificativa de la subvención, en los términos previstos en este artículo, se presentará con anterioridad al día 1 de noviembre de 2006 para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros en las que se haya realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación, al menos, por el importe anticipado, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2006, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total de la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006, cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago, cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

Artículo 10.- Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GOBIERNO DE CANTABRIA **CANTABRIA 2006** **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**
Dirección General de Cultura

Impugnación de la subvención

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/25/2006 PARA AGRUPACIONES CORALES Y FOLCLÓRICAS

IDENTIFICACIÓN
Documento Identificativo: Número de Documento / Nombre o Razón Social
Tipo de Vía: Nombre de Vía / Número / Puntos / Bloque / Puntos / Pisos / Puerta / C.P. / Provincia
Localidad: Municipio / Teléfono Móvil / Teléfono Fijo / Fax / Correo electrónico

IDENTIFICACIÓN
Documento Identificativo: Número de Documento / Nombre o Razón Social
Tipo de Vía: Nombre de Vía / Número / Puntos / Bloque / Puntos / Pisos / Puerta / C.P. / Provincia
Localidad: Municipio / Teléfono Móvil / Teléfono Fijo / Fax / Correo electrónico

DECLARACIÓN
Que conozco y acepto las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/25/2006 y me comprometo a su cumplimiento.
Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene condeuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de embargo.

DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD
Nombre de la Entidad (debe indicarse central o sucursal)
Tipo de Vía: Nombre de Vía / Número / C.P. / Localidad
Denominación Cuenta Corriente: Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)

DOCUMENTOS ANEXOS
☐ Fotocopia refrendada a la subvención para la que se solicita subvención, y haciendo constar la aportación económica realizada por la entidad.
☐ Proyecto/Memoria de actividades: redactada por el presidente de la agrupación y conformada por la información respectiva.
☐ Cuantificación de la entidad solicitante: en el que figuren los datos de las actividades.
☐ Declaración de otras subvenciones y ayudas: deberá haberse una declaración en la que conste la agrupación no solicita subvenciones ni ayudas a otras entidades públicas o privadas para las mismas actividades, exceptuándose, en caso positivo, las cuantías pecuniarias y las que han sido ya concedidas.
☐ Documentación acreditativa de haberse cumplido el cumplimiento de las obligaciones: si existe un acuerdo con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se elige el modelo de que no se agota dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recibir los certificados de los entes competentes, tal y como se expresa en sentido contrario por parte del solicitante.
☐ C.I.F. de la entidad solicitante y D.N.I. en vigor de su representante.

CONCEPTO
1. Aportación de la entidad patrocinadora
2. Tasas (en el supuesto en el que se aplique)
3. Subvención Ayuntamiento
4. Subvenciones otras entidades oficiales o particulares
5. Ingresos por publicidad en carteles o locales
6.
7.
8.
9.
10.

CANTIDAD (Euros)

Total Gastos Previstos

CONCEPTO
1. Aportación de la entidad patrocinadora
2. Tasas (en el supuesto en el que se aplique)
3. Subvención Ayuntamiento
4. Subvenciones otras entidades oficiales o particulares
5. Ingresos por publicidad en carteles o locales
6.
7.
8.
9.
10.

CANTIDAD (Euros)

Total Ingresos Previstos

Gastos Previstos Euros
Ingresos Previstos Euros
Subvención solicitada Euros

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

PLAZA DE SAN PEDRO DE VILLALBA, 10-12. 49001 SANTANDER (CANTABRIA). TELÉFONO: 942 22 22 22. FAX: 942 22 22 22. E-MAIL: CULTURA@GOBIERNO.CA